



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
(URUGUAY)**

Y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
(ARGENTINA)**

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Roberto Markarian, en calidad de Rector de la Universidad de la República, y con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958.

De otra, el Lic. Raúl Perdomo, en calidad de Presidente de la Universidad Nacional de la Plata, y con domicilio en Calle 7 N°776, 1900 Ciudad de La Plata, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Estatuto, y con el aval del Decano de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN

I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación, e intensificar y ampliar las relaciones entre ambas

universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo las partes desean promover el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes entre ambas universidades.

II. Que se amparan en el convenio marco de colaboración suscrito en fecha 8 de Junio de 1987 que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores que se instrumenta en este acuerdo.

III. Que sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio específico de acuerdo con las siguientes cláusulas.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de la República (UdelaR) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) para potenciar el intercambio de docentes estudiantes e investigadores promoviendo la cooperación académica entre las partes, en las áreas de enseñanza, investigación y difusión del conocimiento.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objetivo indicado ambas partes, de común acuerdo, conformarán un espacio de coordinación integrado por:

El Departamento de Programas y Proyectos de la Dirección General de Relaciones y Cooperación de la Universidad de la República

El Departamento de Educación Física y la Dirección de Cooperación Internacional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Cada universidad notificará a la otra parte todo cambio de coordinador en el menor tiempo posible. Los coordinadores informarán con regularidad a los servicios competentes de sus universidades de origen sobre el desarrollo de este convenio.

TERCERA: Los términos en que se efectuará la cooperación mutua y las actividades que puedan implementarse serán acordados por escrito entre las partes, antes del inicio de cada actividad particular.

El presente acuerdo no otorga el derecho a un apoyo financiero automático por parte de cada una de las partes vinculadas. Ambas instituciones



buscarán recursos para financiar las actividades acordadas debiendo considerar, entre otros aspectos, pasajes y alimentación de sus participantes.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas o proyectos relacionados con este acuerdo

De las condiciones del intercambio de Docentes e investigadores

CUARTA:

El intercambio académico entre docentes e investigadores podrá tener las siguientes modalidades:

1. Capacitación y perfeccionamiento académico, profesional y técnico durante períodos que mutuamente se acuerden, con fines docentes o de investigación
2. Intercambio recíproco de experiencias y conocimientos
3. Actividades de investigación conjunta
4. Participación en seminarios, cursos y encuentros académicos
5. Intercambio de material académico y de otra índole
6. Asesoría en el desarrollo de proyectos académicos de mutuo interés
7. Implementación de programas académicos en conjunto

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA:

Será responsabilidad de cada docente e investigador que realice una movilidad estar cubierto por un servicio de salud público o privado, constituir un seguro de responsabilidad civil y tener un seguro de repatriación válido durante toda su estancia.

SEXTA:

Las universidades se comprometen a ofrecer a los docentes e investigadores de las universidades socias:

- ayuda en la realización de los trámites administrativos
- ayuda en la búsqueda de alojamiento



- acceso a los servicios complementarios (biblioteca, informática, alimentación)

De las condiciones del intercambio de estudiantes

SEPTIMA: En el marco de este acuerdo de intercambio el término «universidad de origen» se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como «universidad de acogida» se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

OCTAVA: El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen en la universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma.

El período de movilidad del alumno será de 6 meses, o 1 año como máximo.

Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de acogida podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

NOVENA: Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de dos estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento separado, que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes. Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

DECIMA: La universidad de origen remitirá a la universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes que los mismos se inscriban en la universidad de acogida y no más tarde que un mes antes de que comience el período de intercambio.



Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

DECIMA SEGUNDA: El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:

- Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes, que incluya repatriación; además de probar fehacientemente en la universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes..
- Compra de libros, vestimenta, y cualquier otro gasto diario.
- Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.
- Cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida.
- Matricularse y sufragar las tasas académicas (si las hubiera) en su universidad de origen. La universidad de acogida no cobrará cuota alguna (si correspondiera), ni siquiera por impresos de tramitación.

DECIMA TERCERA: Las personas relacionadas con este acuerdo quedarán sometidas a las normativas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizarán según las normativas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.



Disposiciones finales

DECIMA CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

DECIMA QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

DECIMA SEXTA: El presente acuerdo tendrá una validez de cinco años a partir de su firma. Al término de este periodo podrá ser revisado o extendido por consentimiento mutuo por una duración fijada por las dos partes. Toda prórroga deberá acordarse expresamente por escrito.


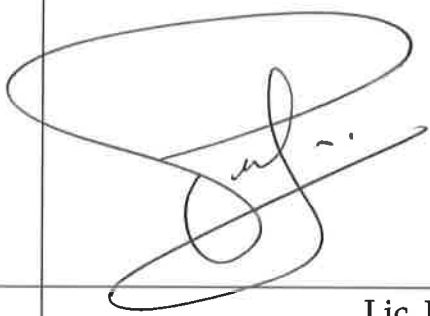
El acuerdo puede ser denunciado por una de las partes con un preaviso de seis meses. La rescisión no puede efectuarse antes de finalizar el año universitario ni las acciones de cooperación en curso.



Las modificaciones eventuales al presente acuerdo deberán seguir el mismo procedimiento que el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA : Si surgieran dificultades en la ejecución del presente acuerdo, las partes se comprometen a tratar de resolver el litigio de manera amistosa por vía de la negociación directa.

Este acuerdo entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos

| | |
|--|---|
| En Montevideo , el 08 / 02 /2017. | En La Plata, el 13. 02 / 2017 |
|  |  |
| Dr. Roberto Markarian Universidad de la República | Lic. Raúl Perdomo Universidad Nacional de La Plata |